

# **Reglamento Electoral**

- 1) **CONSTITUCIÓN:** El Comité de Distrito designará a los integrantes de la Junta electoral partidaria que actuará en las elecciones de autoridades internas del Partido del Obrero, Distrito Electoral Buenos Aires, en número de tres (3) integrantes titulares y dos (2) suplentes. El quórum para sesionar se obtendrá con la presencia de todos sus miembros; las resoluciones se tomarán, sin excepciones, con la aprobación de la totalidad de sus integrantes quedando invalidada cualquier tipo de resolución que se tomare con solo dos de sus tres miembros.
- 2) **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS Y AMPLIACIÓN CONSTITUCION:** La Junta Electoral al recibir la/s lista/s de procederá a efectuar el análisis de la documentación presentada por las mismas y oficializar la/s lista/s que correspondiese/n según este Reglamento y la legislación vigente. Una vez oficializadas, la Junta Electoral se ampliará a razón de un representante por cada una de dichas listas. El quórum para sesionar se obtendrá con la presencia de todos sus miembros; las resoluciones se tomarán, sin excepciones, con la aprobación de la totalidad de sus integrantes quedando invalidada cualquier tipo de resolución que se tomare sin la totalidad de sus miembros.
- 3) **FUNCIONAMIENTO:** La Junta Electoral funcionará en los siguientes días y horarios: los lunes, miércoles y viernes de 18 a 22 hs. en la calle 7 número 692, de la ciudad de La Plata.
- 4) **SITIOWEB:** La Junta Electoral será la encargada del sitio web en el que deben publicarse: su integración, los domicilios donde funciona y días y horarios de atención, así como las oficializaciones de la/s lista/s, las observaciones que se les efectúen y toda otra resolución que haga al proceso electoral, sin perjuicio de la publicación de las mismas en las distintas dependencias de la junta electoral. Todos los miembros titulares de la junta electoral deberán tener acceso al sitio web de la Junta. Queda totalmente prohibido publicar algo en el mismo sin el acuerdo del conjunto de los miembros de la Junta. El sitio web es el siguiente: [www.po.org.ar](http://www.po.org.ar)
- 5) Los candidatos deben cumplir con todos requisitos normados por la Carta Orgánica y legislación vigente.
- 6) La junta electoral partidaria instrumentará los medios para verificar que ningún candidato se encuentre incluido en las inhabilidades establecidas en la ley.
- 7) La junta electoral partidaria podrá intimar la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que incumpla los requisitos o del que no se presente la documentación indicada en caso de nulidad de alguno de los presentados.
- 8) La junta electoral partidaria notificará sus resoluciones en el sitio web oficial del partido. A efectos del cómputo de los plazos para recurrir las resoluciones de la junta electoral partidaria,

se hará constar en la publicación de las oficializaciones y observaciones a las listas, la fecha y horario en que se efectúa.

9) Las listas de candidatos deben ser presentadas en las planillas y el soporte informático.

10) **PRESENTACIÓN DE LISTAS:** Las listas de candidatos se deben presentar ante el junta electoral partidaria hasta el día 8 de febrero de 2019, habilitándose ese día hasta las 24 horas.

Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos: veinte y uno (21) Congresales titulares y tres (3) suplentes

b) Nómina de candidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el candidato, indicación de domicilio, número de documento nacional;

c) Designación de apoderados y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación.

d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren.

13) **MODELOS DE BOLETAS.** Cada lista deberá presentar hasta las 22.00 horas del día 22 de febrero de 2019, los modelos de boleta impresos en el color reservado, para su oficialización formal, ante la junta electoral partidaria.

14) **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS.** Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente, y en este reglamento electoral.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución según el procedimiento establecido por la legislación vigente.

15) **DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO:** Todos los hechos producidos por la Junta Electoral que no sean acordados por alguna de las listas, podrán ser puestos a disposición del Juzgado Federal con competencia electoral del distrito electoral Buenos Aires para que este decida, pudiendo cualquiera de las partes continuar el procedimiento según lo dispuesto por la ley.